

San Carlos de Bariloche, 15 de diciembre del 2025.

ESCUCHADO:

El presente caso iniciado por el Ministerio Público Fiscal MPF-BA-03608-2025,

caratulado "CONTRERAS GERÓNIMO GASTÓN S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA" ;

seguido a Gerónimo Gastón Contreras, identificado con DNI XXX.

LO REQUERIDO:

I. La fiscal María Fernanda Orticelli hizo saber que oportunamente le atribuyó al imputado la comisión del siguiente hecho: “El día 11 de junio de 2025, instantes antes de las 02:30 horas, el imputado ingresó al predio del domicilio ubicado en calle XXX, y se apoderó ilegítimamente de una motocicleta marca ZANELLA RX 200, color blanco, dominio XXX, propiedad de Quintriqueo Félix Maximiliano. La sustracción se vio frustrada al ser interceptado por personal policial en calle Malvina Soledad a la altura del 4077”.

Refirió que por el hecho descripto en la imputación, Contreras debía responder a título de autor por el delito de robo en grado de tentativa (arts. 42, 45 y 164 del Código Penal).

Sin perjuicio de ello, hizo saber el fiscal que habrá de prescindir del ejercicio de la acción penal respecto del acusado en función de que durante la etapa preparatoria del presente

legajo, arribaron a un acuerdo conciliatorio con la contraparte, mediante el cual el imputado abonó

a la víctima, Felix Maximiliano Quintriqueo, la suma de \$ 250.000 (PESOS DOSCIENTOS

CINCUENTA MIL) en concepto de reparación económica por aplicación de un criterio de

oportunidad , conforme lo normado por el art. 96, inciso 5°, del C.P.P., dando la víctima por

terminada su pretensión en las presentes actuaciones.

Motivo por el cual solicitó se resuelva en forma definitiva su situación procesal,

dictando el sobreseimiento del imputado a tenor de lo normado por el art. 155, inciso 5°, y 96,

inciso 5°, del C.P.P.

II. Corrida la vista a la Defensa ejercida por la Dra. Paola del Río ratificó lo expuesto por el

representante del Ministerio Público Fiscal y adhirió a lo peticionado compartiendo los

argumentos brindados. Por su parte el imputado Contreras presentó un escrito solicitando

se resuelva por escrito.

Las partes letradas también pidieron se resolviera por escrito.

Y CONSIDERANDO:

Sin perjuicio que el hecho descripto por la Fiscal encuadra debidamente en el delito

indicado, considero que la Dra. Orticelli ha motivado de modo suficiente las razones por la cuales

decidió instar el sobreseimiento en el presente, disponiendo libremente del ejercicio de la acción

pública conforme lo prevén los art. 215 y 218 de la Constitución Provincial, y cumpliendo con el

deber de objetividad que su función le impone.

De conformidad con los fundamentos expuestos y oída que fuera la acusadora, la

cual expresó su desinterés en el ejercicio de la acción penal pública, entiendo que la solución es

legal y corresponde acompañar el dictamen realizado.

Así las cosas,

RESUELVO:

I. Declarar la extinción de la presente acción penal en el marco de este legajo, y en

consecuencia dictar el sobreseimiento de Gerónimo Gastón Contreras por los hechos

oportunamente atribuidos, en función de lo establecido por los artículos 96 incs.5°, 97 y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal de Río Negro.

II. Dejar expresa mención de que la formación y el trámite del presente legajo no afectaron el buen nombre y honor del que gozare previamente Gerónimo Gastón Contreras de conformidad a lo dispuesto por el 157 del Código Procesal Penal de Río Negro.

Protocolizar, notificar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente por

MARTINI Romina Lia

Fecha: 2025.12.15

09:30:51 - 03'00'